



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Ponente**

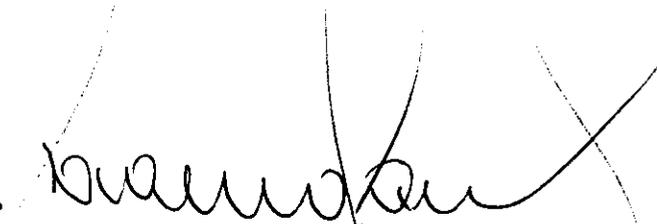
Radicado Juzgado 54001-3103-001-2009-00215-00
Radicado Tribunal 2017-0288-02
Ordinario Nulidad de Acto. *Devuelve.*

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el Recurso de Casación¹, concedido frente a la sentencia de calenda 11 de abril de 2018 proferida por esta Corporación dentro del Proceso Ordinario de Nulidad de Acto promovido por Álvaro Martínez Hernández en contra de Aldo Antonio Fuentes Castro y otros, mediante auto del 13 de marzo hogaño es declarado desierto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil², es del caso disponer la devolución del expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, una vez ejecutoriado el presente proveído. Déjese constancia.

Notifíquese y Cúmplase


ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada

1 Mediante auto del 24 de septiembre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (Folio 65 al 68, cuaderno Recurso de Queja) al resolver el recurso de queja contra el auto de calenda 8 de mayo de 2018 emanado de esta Corporación, concedió el Recurso de Casación frente a la sentencia del 11 de abril del citado año.
2 Magistrado Sustanciador Luis Armando Tolosa Villabona.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Ponente

Radicado Juzgado 54405-3103-001-2014-00031-00
Radicado Tribunal 2018-0376-03
Ejecutivo Singular. Auto

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante memorial que antecede (Fl. 18 del presente cuaderno, presentado a las 5:26 PM del día 7 de mayo del 2019) el apoderado judicial de la ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD - "ECOOPSOS ESS – EPS-S" manifiesta que desiste del recurso de apelación por él impetrado frente a la sentencia de primera instancia proferida el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015) por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, toda vez que *"existe la voluntad y el ánimo de suscribir un ACUERDO TRANSACCIONAL DE PAGO, que ponga fin al proceso ejecutivo"*; petición que además es coadyuvada por el mandatario de la parte ejecutante.

Pues bien. Sería del caso acceder al desistimiento de la alzada de no ser porque mediante sentencia de calenda 7 del presente mes y año –emitida de manera escritural, pero registrada en el Sistema de Información Judicial Colombiano – Siglo XXI a las 10:21 AM de ese día– esta Corporación desata el recurso de apelación que fuera esgrimido de cara a la sentencia en precedencia referenciada. Luego, teniendo muy en cuenta que el proveído se profirió de manera antelada a ese pedimento, conforme puede verificarse en la Consulta de Procesos con que cuenta la Rama Judicial en

su página web¹, por sustracción de materia refule inane ese ruego jurídico, de donde se sigue que no se accede a lo suplicado.

Notifíquese y Cúmplase



ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS

Magistrada

1 Fuente:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=IKpwameBVfSqwQhrhFoDQCVadg%3d>

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

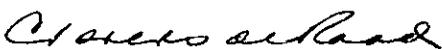
Ref. Rad.: 54405-3103-001-2015-00184-00

Rad. Int.: 2019-00120-01

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora de la demanda principal, contra la sentencia del cinco de abril de la anualidad, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, dentro del proceso de deslinde y amojonamiento seguido por José Enrique Barrera Velandia contra la Sociedad Jucamal Ingeniería y Construcciones S.A.S., se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad: 54001-3153-003-2016-00270-01

Rad. Interno: 2017-0309-01

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil mediante auto de fecha trece de marzo del año en curso, que declaró inadmisibles la impugnación extraordinaria contra la sentencia de segunda instancia calendada 20 de abril de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Cúcuta en su Sala de Decisión Civil – Familia, dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del fallo, donde se condenó en costas a la parte demandada, procede la suscrita magistrada a fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484) M/CTE, equivalentes a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto que deberá ser incluido en la liquidación que de las costas realice de manera concentrada el juzgado de origen.

Ejecutoriado el presente auto por la Secretaría de la Sala désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REF: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
Rad. 1ª Inst. 54001-3103-005-2017-00004-00. Rad. 2ª Inst. 2018-0268-02.

DEMANDANTE: CELIANO LOPEZ GELVEZ, MARIA CONCEPCIÓN RAMIREZ
HERNANDEZ, WILLIAM CELIANO LOPEZ RAMIREZ, JENNY LISBETH URBINA
OSORIO.

APODERADO: DR. MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.

DEMANDADOS: MARIO A GALVIS M, FUNDACIÓN MARIO GAITAN,
SOCIEDAD SALUD SOCIAL IPS S.A., SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD E.P.S.
S.A.

Magistrado Sustanciador Dr. GILBERTO GALVIS AVE.

Teniendo en cuenta que el Dr. ERNESTO VÁSQUEZ LUCIGNIANO en su condición de apoderado del demandado MARIO A. GALVIS M., solicita el aplazamiento de la audiencia de sustentación y fallo señalada para el día cinco (5) de junio de 2019, allegando copia del auto oficio adiado el 28 de marzo del aludido año, proferido dentro del radicado número 68001-60-00-160-2012-02574 del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de Bucaramanga, en el que da cuenta que se señaló para el mismo día a las 11:30 a.m. audiencia de juicio, se hace necesario posponer la Audiencia en el proceso de la referencia. En consecuencia, SE SEÑALA el día doce (12) de junio de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo dicha audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 358 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



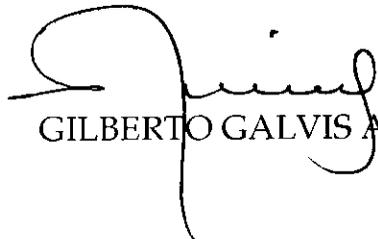
Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA CIVIL FAMILIA

Citar por la Secretaría a los integrantes de la Sala.

De otra parte, en cuanto a la petición que hace la perito visible al folio 106 del cdno. de segunda instancia, dado que las partes no solicitaron su presencia y en el evento de requerirse su asistencia a la audiencia, la misma se realizará vía SKY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


GILBERTO GALVIS AVE

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3153-007-2017-00116-02

Rad. Int.: 2019-0083-02

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante y la parte demandada, contra la sentencia del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) , proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de este proceso verbal seguido por Mariela Rubiela Noreña De Contreras y otros, contra Gaseosas Hipinto S.A.S., y otros, se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

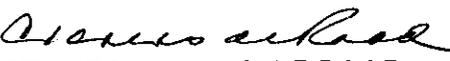
Ref. Rad.: 54405-3184-001-2018-00105-00

Rad. Int.: 2019-00116-01

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del diez de abril de dos mil diecinueve, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Los Patios, dentro de este proceso verbal seguido por John Wilmar Beltrán Peña contra María Trinidad Villamizar Rodríguez, se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada